**CIRCULAR NÚM. 6/2025, DE 12 DE MARZO, DE LA** **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS**

**ASUNTO:** Regulación del Servicio Bibliográfico de la ONCE.

***Registro general número: 2025/0046504***

Las personas con discapacidad visual grave deben poder conseguir su autonomía personal y la plena inclusión social en cualquiera de sus facetas, siendo el acceso a la información y, por ende, al conocimiento, una de las principales herramientas para lograrlo.

Para hacer posible este objetivo, la ONCE pone a disposición un importante número de recursos especializados a través de su Servicio Bibliográfico, que facilita el acceso a la información escrita, mediante su conversión en braille, sonido, relieve o digital, utilizando para ello cualquier soporte técnicamente viable, cuando este sea el adecuado para cubrir las necesidades requeridas y, siempre, al amparo de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Desde la publicación de la Circular 1/2022, de 7 de enero, se ha intensificado la clara apuesta de la ONCE por la máxima evolución tecnológica de todos sus procesos y procedimientos y por la mayor adecuación a las cambiantes necesidades y demandas de las personas con discapacidad visual grave. En este sentido, tras la Resolución n.º 25/2024, del Director General de ONCE, de fecha 12 de marzo de 2024, se han incluido como beneficiarias del Servicio Bibliográfico también a las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria, en los términos y condiciones que se establecen en dicha Resolución; además, es importante la revisión constante de todos los aspectos que pueden incidir de forma sustancial, contemplando además las excepciones propias derivadas de la entrada en vigor del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso adoptado el 27 de junio de 2013 (en lo sucesivo, el “Tratado de Marrakech”), que permite el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de fondos bibliográficos.

Asimismo, tras la publicación de la Circular 4/2023 de 30 de enero de la Dirección General Adjunta de Organización, Talento e Innovación, en la estructura orgánico-funcional del SBO se incluyen nuevas funciones relativas a la coordinación de la Comisión Braille Española regulada mediante la Circular núm. 9/2023, de 21 de marzo, de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, y de la promoción y uso del braille; haciéndose necesario, por todo ello, proceder a los pertinentes ajustes en la normativa, con el fin de actualizar, regular y asegurar el buen funcionamiento del Servicio Bibliográfico.

Por consiguiente, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.3. apartado d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, así como los vigentes Estatutos de la ONCE, y atendiendo a los procedimientos para la publicación de normativa previstos en la Circular 12/2011, se dispone lo siguiente:

1. **DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA FUNCIONAL**

El Servicio Bibliográfico está formado por el conjunto de medios humanos y materiales que, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, contribuye a la consecución de los fines recogidos en los Estatutos de la Organización, haciendo accesibles, con niveles óptimos de calidad, todo tipo de documentos y recursos bibliográficos, que puedan favorecer la plena autonomía personal y la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad visual grave, en cualquier aspecto de la vida, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Circular y la normativa que la desarrolle.

Así mismo, desde el Servicio Bibliográfico se llevan a cabo y se proponen cuantas acciones se consideren necesarias para el adecuado fomento de la lectura, y se promociona el uso del braille, tanto dentro como fuera de la Organización, mediante la coordinación de diferentes acciones institucionales de difusión, compromisos de etiquetado de productos de consumo, etc., que también incluye la coordinación de los Clubes Braille.

Además, tiene asignada la función de coordinar la Comisión Braille Española (en adelante, CBE), órgano que ostenta la máxima autoridad en España para la fijación de normas y recomendaciones de uso del braille y la simbología en relieve para todo tipo de materias.

Al mismo tiempo, en el marco del Tratado de Marrakech, y al amparo del artículo 31 ter, del Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, la ONCE, como entidad autorizada, confirmada por la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura, está legitimada para poder compartir textos en formato accesible con entidades autorizadas de los demás países de la Unión Europea y con aquellos que se hayan adherido al mencionado Tratado.

El Servicio Bibliográfico tiene la siguiente estructura funcional:

1. Un centro especializado de ámbito estatal y presupuestariamente autónomo denominado de forma genérica “Servicio Bibliográfico de la ONCE”, en adelante, SBO; con una sede central en Madrid y otra sede en Barcelona, que se organiza jerárquica y funcionalmente en base a la correspondiente en la normativa vigente.

El SBO es el centro encargado de atender la conversión a formatos accesibles de obras educativas del ámbito universitario; las de finalidad laboral de gran envergadura, incluidos los temarios de oposiciones; las institucionales, de carácter general (documentación electoral, manuales de formación, cuestionarios, etc.), y la de aquellas obras (principalmente libros y publicaciones periódicas de la ONCE), cuya finalidad sea el acceso a la cultura en general. Además, asume el trabajo excedente del resto de la red bibliográfica cuando las cargas de trabajo lo permiten, incluida la impresión, encuadernación y distribución de aquellas obras que fuesen a ser enviadas mediante mensajería.

La conversión en sonido se realiza únicamente en el SBO.

La evolución de la tecnología avanza rápidamente y el Servicio debe mantener el ritmo de esta evolución en la medida de las posibilidades que permitan los diferentes recursos disponibles, por lo que también se ofrece desde el SBO, apoyo a toda la red bibliográfica, tanto en el mantenimiento de la maquinaria y equipos que lo requieran, como en la adecuada provisión de materiales y herramientas.

1. Los Servicios de Adaptación de Recursos Didácticos y Tecnológicos (SARDT), ubicados en los distintos Centros de Recursos Educativos de la ONCE.

Estos Servicios se encargan de la transcripción del texto de obras educativas cuando, para su conversión a braille, haya que aplicar criterios pedagógicos, hasta el primer ciclo de Educación Primaria. También, tienen encomendada esta tarea para los libros de texto y otros materiales educativos hasta bachillerato o estudios preuniversitarios, y la inmediata de carácter educativo (apuntes, exámenes, temas individuales, etc.) de su ámbito de intervención, así como de carácter laboral e institucional, para cubrir las necesidades propias de su centro. También asumen los trabajos excedentes del resto de la red bibliográfica cuando las cargas de trabajo lo permiten.

1. Las Unidades de Adaptación Documental (UAD) ubicadas, con carácter general, en cada una de las Delegaciones Territoriales, Direcciones de Zona y Direcciones de Apoyo.

Estas Unidades, excepto en aquellas demarcaciones en las que exista un SARDT, están encargadas de la transcripción del texto de obras educativas hasta el primer ciclo de Educación Primaria y de la conversión inmediata de carácter educativo (apuntes, exámenes, temas sueltos, etc.). Además, todas ellas realizan conversiones en formatos accesibles con finalidad laboral e institucional para cubrir las necesidades de su ámbito de intervención, y procuran la accesibilidad a manuales, instrucciones y otros documentos necesarios para el uso de electrodomésticos, dispositivos, etc., que favorezcan la autonomía personal.

Existe otra UAD en la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE para atender las necesidades educativas de su alumnado y las institucionales propias del centro.

Todas estas UAD también asumen los trabajos excedentes del SBO y de los SARDT cuando las cargas de trabajo lo permiten.

En cualquier caso, los recursos, tanto internos como externos, humanos y materiales de los diferentes ámbitos, son analizados y coordinados funcionalmente desde la Dirección del SBO, con el objetivo de alcanzar su máxima optimización, utilizar criterios homogéneos en todos los procesos y procedimientos y actualizar y modernizar los sistemas de producción, logrando así la prestación de un servicio de calidad y homogéneo en todo el territorio nacional.

1. **L****AS PERSONAS USUARIAS**

Pueden ser beneficiarias del Servicio Bibliográfico todas las personas afiliadas a la ONCE, en los términos y condiciones contenidos en la presente Circular y en el Oficio-Circular que la desarrolle, sin perjuicio del servicio que puedan recibir las entidades autorizadas de los países de la Unión Europea y los adheridos al Tratado de Marrakech, según se indica en el artículo 31 ter del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

También pueden ser beneficiarias, en los mismos términos y condiciones, todas las personas no afiliadas menores de edad que estén siendo atendidas educativamente por la ONCE, según los convenios firmados con las diferentes comunidades autónomas.

Los estudiantes no afiliados con discapacidad visual grave que estén realizando estudios en España a través del programa Erasmus, pueden adquirir obras en formato accesible en las mismas condiciones que las personas afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se pueden tramitar solicitudes para la conversión de obras a un formato accesible, para entidades que colaboran con la prestación del servicio de atención educativa, como pueden ser los CRI del País Vasco, el CREENA de Navarra u otras, cuando no se disponga de la información de la persona afiliada a la que están destinadas, y siempre que exista un acuerdo o convenio de colaboración que lo sustente.

Por último, tras la Resolución n.º 25/2024, del Director General de la ONCE, de fecha 12 de marzo de 2024, las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria, también pueden beneficiarse de este Servicio en cierta medida, en los términos que se recogen en el apartado 11 de la presente Circular, y siempre que ello no suponga un detrimento de los derechos de las personas afiliadas a la ONCE.

Las solicitudes serán atendidas de acuerdo a los criterios y prioridades que se establecen en la presente Circular y en su normativa de desarrollo, y siempre teniendo en cuenta la limitación de los recursos disponibles.

1. **SERVICIOS DEL SBO**

El SBO desarrolla principalmente su actividad:

* Convirtiendo en formatos accesibles todo tipo de textos para cualquier finalidad, para personas con ceguera o deficiencia visual grave, en función de las necesidades concretas del solicitante, y siempre de acuerdo con los documentos técnicos aprobados por la CBE.
* Produciendo copias de estos textos u obras, hasta el límite establecido por el correspondiente Oficio-Circular de desarrollo.
* Procediendo a su distribución, tanto cuando se trate de adquisición como de préstamo, según lo regulado en la presente Circular y norma que la desarrolle.
* Llevando a cabo la conversión a formatos accesibles, copia y distribución de las publicaciones de carácter periódico (revistas o boletines), que la ONCE estime de interés, cuya responsabilidad editorial pueda corresponder a la Organización.
* Poniendo en marcha acciones de sensibilización e información que motiven a la práctica de la lectura entre los distintos colectivos de personas afiliadas, utilizando para ello los canales y las herramientas más eficaces, tanto físicos como virtuales.
* Promocionando la actividad de los clubes de lectura y de las bibliotecas de la ONCE (en adelante, Tiflotecas) y actualizando convenientemente sus fondos para favorecer el préstamo de las obras.
* Desarrollando nuevas funcionalidades y manteniendo actualizados los fondos de la Biblioteca Digital de la ONCE.
* Gestionando todo lo relativo al intercambio internacional de títulos accesibles para personas con ceguera o con deficiencia visual grave, bajo el marco del Tratado de Marrakech.
* Participando en organismos, nacionales e internacionales, relacionados con las bibliotecas y el fomento de la lectura.
* Coordinando la CBE y sus funciones inherentes, que se reflejan en la normativa reguladora que las desarrolla, y participando activamente en sus grupos de trabajo.
* Analizando, valorando y, en su caso, participando, en cuantos proyectos de carácter nacional o internacional se consideren de interés.
* Investigando y analizando las posibilidades del mercado para la actualización de las herramientas, las materias primas y los procesos relacionados con la adaptación bibliográfica en formato accesible, su distribución y puesta a disposición pública, incluido el relieve.
* Prestando asesoramiento en materia de producción accesible de recursos bibliográficos para personas con discapacidad visual grave.
* Optimizando todos los procesos y procedimientos del Servicio Bibliográfico, aplicando los criterios de la mejora continua, siempre en base a los estándares de calidad de la Norma ISO-9001 o la que la sustituya.
* Desarrollando cuantos otros proyectos le fueran asignados.

1. **CRITERIOS Y PRIORIDADES**

La conversión bibliográfica a formatos accesibles que la ONCE realiza no obedece a una política editorial general ni comercial, sino a la prestación de un servicio individualizado que debe atender las necesidades e intereses de todas y cada una de las personas a las que atiende. Para ello, es preciso aplicar una serie de criterios, basados en aspectos técnicos, de cargas de trabajo, recursos existentes, etc., que faciliten la organización y la prestación del Servicio. Estos criterios varían en función de las diferentes finalidades a las que estén destinadas las solicitudes. Estas finalidades son las siguientes:

* 1. **Finalidad educativa**

Es la destinada a satisfacer las necesidades bibliográficas del alumnado que realiza estudios de enseñanza reglada, siendo requisito indispensable que el solicitante figure dado de alta en la base de datos de la ONCE como estudiante, con un coordinador de caso o profesional de referencia asignado, que es el que debe validar los diferentes pedidos que se realicen. Los relativos a estudios superiores a Bachillerato no necesitan este requisito.

Las solicitudes con esta finalidad, al igual que las de carácter laboral, son gestionadas con la máxima prioridad, en base a una planificación que le permita al alumnado un adecuado desarrollo de su currículo escolar.

Los maestros y profesores adscritos a los Equipos Específicos de Atención Educativa a Personas con Discapacidad Visual colaboran en los trabajos de conversión de textos educativos a formatos accesibles, cuando se requiera la aplicación de criterios pedagógicos, siendo los profesionales encargados de la conversión completa, hasta el segundo curso de Educación Primaria incluido, siendo el Servicio Bibliográfico, si fuese necesario, el que realice la transcripción del texto. Del mismo modo, pueden realizar la conversión a un formato accesible de exámenes, cuando las necesidades concretas y circunstanciales de la tarea lo requieran o lo hagan aconsejable.

Se les da prioridad educativa a aquellos métodos que, aun no correspondiendo a enseñanzas regladas, vayan destinados al aprendizaje de un idioma extranjero, cuando la persona usuaria esté dada de alta, en la anteriormente mencionada base de datos, como estudiante.

Los libros de texto originales, previos a la formación superior o universitaria, pueden ser adquiridos por el SBO o el SARDT que vaya a realizar o a derivar la correspondiente conversión. Sin embargo, ante la dificultad que la búsqueda y adquisición de textos originales del resto de etapas educativas puede suponer, en estos casos, el solicitante debe aportar obligatoriamente el original del texto, que le será devuelto al finalizar el trabajo. En todos los casos, cuando haya una solicitud previa, la fecha de inicio, a efectos de plazos de entrega, es la fecha en la que el texto original se recepcione.

Cuando el material del que se solicita la accesibilidad sea el contenido parcial de un libro, también se deben aportar los datos que permitan la identificación de la obra original, a fin de evitar duplicidades.

La producción educativa es gratuita, con el límite de copias establecido en el Oficio-Circular de desarrollo.

* 1. **Finalidad laboral**

Es la destinada a satisfacer las necesidades bibliográficas de la actividad laboral, incluyendo las acciones formativas que se pueden derivar de ella y los temarios y las pruebas necesarias para acceder a un puesto de trabajo, siendo indispensable que el solicitante figure registrado como trabajador en activo, predemandante o demandante de empleo o de mejora del mismo, en la base de datos de la ONCE.

Las solicitudes con esta finalidad, al igual que las educativas, deben ser gestionadas con la máxima prioridad, en base a una planificación que permita un adecuado desempeño y desarrollo profesional.

Se consideran también de finalidad laboral aquellos métodos que, aun no correspondiendo a enseñanzas regladas, vayan destinados al aprendizaje de cualquier idioma, cuando el usuario esté dado de alta, en la anteriormente mencionada base de datos, como predemandante o demandante de empleo o mejora del mismo, y siempre que la disponibilidad de recursos lo permitan.

Si el solicitante aparece como “ocupado”, la prioridad se da solo al aprendizaje de lenguas extranjeras.

El texto original debe ser aportado por el solicitante y le será devuelto al finalizar el trabajo. En este caso, la fecha de inicio, a efectos de plazos de entrega, siempre que haya una solicitud previa, es la fecha en la que el texto original se aporte.

De la misma manera, en el caso de que el material del que se solicita la conversión sea el contenido parcial de un libro, se debe aportar igualmente la información que permita la identificación de la obra original, a fin de evitar duplicidades.

La producción laboral es gratuita, con el límite de copias que se establece en el Oficio-Circular de desarrollo.

* 1. **Finalidad cultural**

Es la derivada de necesidades bibliográficas de diferente índole relacionadas con el ámbito cultural.

Estas peticiones se gestionan desde el SBO, a través de la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales, según lo establecido en el siguiente punto de esta normativa, y si son autorizadas, generan un coste para el solicitante, con el límite económico que se regule en el Oficio-Circular correspondiente.

A efectos de plazos de producción, estos empiezan a contar desde el momento en que la propuesta haya sido autorizada por la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales.

El libro original solo tiene que ser aportado por el solicitante, en el plazo máximo que se establezca en el Oficio-Circular de desarrollo, cuando supere el coste económico, también establecido en el mencionado Oficio-Circular, o no pueda encontrarse en los canales ordinarios de comercialización, devolviéndosele, si así lo indicó en el momento de la solicitud, una vez finalizado el trabajo. En este caso, la fecha de inicio, a efectos de plazos de entrega, es la de entrada del original.

Dentro de esta finalidad, pero con prioridad educativa y debiendo aportar los textos originales, también se incluyen los libros de texto de Educación Primaria y hasta segundo de ESO, que los padres y madres con discapacidad visual grave necesitan tener en braille para apoyar educativamente a sus hijos e hijas no afiliados/as. Aunque siempre tienen preferencia los textos con finalidad educativa para estudiantes afiliados, estas solicitudes de los padres y madres no necesitan la aprobación de la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales, con el fin de agilizar la producción de los libros de texto solicitados.

* 1. **Finalidad institucional**

Se considera finalidad institucional la que resulta de las necesidades bibliográficas de la propia ONCE y de otras entidades del Grupo Social ONCE, pudiendo incluir también a entidades externas con las que se haya establecido algún acuerdo, convenio o cualquier otro tipo de relación institucional.

El texto original debe ser aportado por el solicitante y le será devuelto al finalizar el trabajo, si así lo indicó en la petición. En este caso, la fecha de inicio, a efectos de plazos de entrega, siempre que haya una solicitud previa, es la fecha en la que el texto original se aporte.

En el caso de que el material del que se solicita la accesibilidad sea el contenido parcial de un libro, se deben aportar igualmente los datos que permitan la identificación de la obra original, a fin de evitar duplicidades.

Los pedidos con finalidad institucional no generan ningún coste para el solicitante, excepto cuando la ONCE así lo considere, en cuyo caso se puede facturar por el coste real del servicio prestado.

También se consideran solicitudes con finalidad institucional las realizadas por los diferentes clubes de lectura, estableciéndose los límites de cantidad y temporalidad de dichas solicitudes en el correspondiente Oficio-Circular de desarrollo.

1. **COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS CULTURALES**

La Comisión de Análisis de Propuestas Culturales, cuyos miembros son designados por la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, es la encargada de autorizar aquellas obras que, de entre las solicitadas por cualquier persona afiliada a la Organización, se deban convertir en un formato accesible, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

* La temática del libro nunca será cuestionada, excepto cuando responda a intereses demasiado concretos, particulares o sea excesivamente recurrente en ediciones temporalmente próximas. En este último caso, se deberán ofrecer alternativas válidas al solicitante.
* La viabilidad de disponer del texto original.
* Los recursos disponibles, sobre todo cuando el trabajo pueda entrañar gran dificultad técnica o ser extraordinariamente extensa.
* Se debe preservar un correcto equilibrio entre los sistemas sonoro y braille, fomentando la utilización de este último.

En aquellos casos en que se autorice la conversión de una obra y, al inicio de los trabajos, se ponga de manifiesto que entraña especiales dificultades, la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales, a la vista de los informes técnicos pertinentes, volverá a analizar esta autorización.

Tal y como se indica en el punto 4, tienen prioridad las solicitudes con finalidad educativa o laboral de textos que, aun no correspondiendo a enseñanzas regladas, vayan destinadas al aprendizaje de un idioma extranjero, cuando se tenga constancia de que el usuario es predemandante o demandante de empleo, mejora del mismo u ocupado; no necesitan la aprobación de la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales, tal y como ocurre con las solicitudes de libros de texto de Educación Primaria y hasta segundo de ESO, que los padres y madres con ceguera necesiten tener en braille para apoyar educativamente a sus hijos e hijas no afiliados/as.

1. **DUPLICIDAD DE TÍTULOS**

Uno de los objetivos del Servicio Bibliográfico es facilitar el acceso a la información escrita a las personas con discapacidad visual grave afiliadas a la ONCE en igualdad de condiciones al del resto de la ciudadanía, pero optimizando y rentabilizando los recursos humanos y materiales que se emplean para este fin. Por tanto, la primera consideración a tener en cuenta es que una obra ya es accesible cuando está en braille, en sonido y/o en relieve, o cuando el solicitante tenga la posibilidad de acceder a todo su contenido útil en condiciones óptimas con medios tecnológicos, herramientas tiflotécnicas o ayudas ópticas.

No obstante, se puede realizar la conversión de una misma obra en dos formatos accesibles o modificar su estructura (doble espacio, a una página, etc.), cuando concurra alguna de las circunstancias que se citan a continuación, debiendo existir siempre un informe previo del jefe/a del Departamento de Servicios Sociales para Personas Afiliadas del centro de adscripción, o en su caso, de la Dirección Técnica Pedagógica correspondiente:

* Cuando el solicitante no puede acceder a la obra en sonido por tener reconocida la consideración de persona afiliada con sordoceguera.
* Cuando la solicitud proviene de un Club Braille o de Lectura, según los límites que se establezcan en el Oficio-Circular correspondiente.
* Cuando el solicitante no puede acceder a la obra en braille por impedimento físico o padecer alguna patología que afecte a su tacto.
* Cuando existe desconocimiento del sistema braille por razones no imputables al solicitante, incluida la reciente pérdida de la visión o la pérdida de esta en una edad en la que el aprendizaje del braille presente importantes dificultades. En este caso, también se debe acompañar informe del Promotor de Braille o del profesional encargado del aprendizaje del braille correspondiente, justificando las dificultades concretas.
* Cuando la necesidad es educativa o laboral y existe justificación pedagógica o técnica que aconseje el cambio.

Al margen de estas excepciones, la Comisión de Análisis de Propuestas Culturales también puede autorizar la duplicidad de una obra cuando, previsiblemente, vaya a tener una gran demanda por parte de las personas usuarias del Servicio Bibliográfico.

1. **LAS TIFLOTECAS Y EL PRÉSTAMO DE OBRAS**

Las bibliotecas de la ONCE, que por lo general se encuentran ubicadas en las Delegaciones Territoriales, Direcciones de Zona y Direcciones de Apoyo, deben estar alejadas de un concepto clásico, adoptando un matiz que las diferencie del resto y al mismo tiempo las defina con facilidad; por esta razón, se denominan Tiflotecas.

El SBO, a través de las diferentes Tiflotecas, entre otras actividades, mantiene un servicio de préstamo de obras accesibles en braille, en soporte papel, que comprende todos aquellos textos cuyas características hagan posible y aconsejable su inclusión en esta modalidad.

La Dirección del SBO, en sus atribuciones en materia del fomento de la lectura, puede impartir las directrices que considere oportunas en cada momento para el mejor funcionamiento de las Tiflotecas, y su organización y gestión deben ser asumidas por las Unidades de Adaptación Documental, siempre bajo la supervisión del jefe/a del Departamento de Servicios Sociales para Personas Afiliadas correspondiente.

En este sentido, el SBO se encarga de desarrollar y coordinar diferentes acciones que redundan en el fomento de la lectura de distintos colectivos, así como favorecer cuantas actividades se lleven a cabo por iniciativa de las respectivas Tiflotecas. De todas estas actividades el SBO realiza un seguimiento anual para su análisis y valoración, promoviendo además el intercambio de buenas prácticas.

Se debe garantizar que los usuarios y usuarias que acceden por primera vez al servicio de préstamo conozcan las instrucciones específicas, condiciones y aspectos que lo rigen: forma de acceso, plazos de devolución, penalizaciones por retraso, responsabilidades en caso de deterioro o extravío, etc., y que se regulan en el correspondiente Oficio-Circular.

Todas las Tiflotecas tienen derecho al suministro gratuito, por parte del SBO, de copias de títulos en braille, cuyo número se determina mediante el Oficio-Circular de desarrollo. Estos títulos también pueden ser elegidos por el propio SBO, a petición de la Tifloteca correspondiente.

Las Tiflotecas disponen de un espacio físico denominado “Rincón del Relieve”, en el que se exponen diferentes materiales en relieve de interés general y que permiten el acceso de las personas afiliadas a elementos destacados de la literatura de cualquier disciplina, así como mapas, cuentos multiformato, láminas, figuras tridimensionales, etc. cuyo primer ejemplar es suministrado por el SBO gratuitamente.

Cuando de las sedes de las diferentes Tiflotecas dependan otros centros de la estructura territorial, éstas deberán garantizar la circulación de los mencionados materiales en relieve por todos ellos.

1. **BIBLIOTECA DIGITAL DE LA ONCE (BDO)**

El Servicio Bibliográfico también ofrece gratuitamente la posibilidad de acceder a los contenidos alojados en su BDO, actualizados semanalmente y que incluyen libros en diferentes sistemas, así como los enlaces para la descarga de las herramientas necesarias para acceder a su lectura. Además, incluye otros contenidos que inciden en el fomento de la lectura, tales como: sugerencias, noticias, publicaciones periódicas, listas, etc.

A la BDO pueden acceder todas las personas afiliadas a la ONCE realizando su alta desde Internet, entrando en el ClubONCE. Una vez realizado el registro, el usuario o la usuaria podría acceder a ella desde diferentes dispositivos o herramientas, incluida Alexa o la aplicación Gestor ONCE de Libros Digitales (GOLD), mediante su APP o desde un PC.

La BDO dispone de los instrumentos técnicos y legales necesarios para evitar, en la medida de lo que sea razonablemente posible, un uso fraudulento de los archivos que contiene, de conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En el caso de ser detectado algún uso inadecuado o fraudulento, se puede proceder al bloqueo del acceso de la persona responsable de este uso de los archivos, a los diferentes servicios bibliográficos destinados al ocio, sin perjuicio del ejercicio de las posibles acciones legales que se considere necesarias.

Por otro lado, a fin de garantizar un ritmo fluido en las descargas que se pueden realizar, en el Oficio-Circular correspondiente, se establecen los límites de descargas pertinentes por usuario.

Asimismo, tras la implantación de las correspondientes excepciones legales en materia de propiedad intelectual, contempladas por el Tratado de Marrakech, la ONCE puede intercambiar libros en formatos accesibles con entidades extranjeras que tengan la consideración de “entidades autorizadas” en los términos definidos en el artículo 31 ter del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en el artículo 2. apartado c) del Tratado de Marrakech. En este sentido, estas entidades también pueden acceder a la BDO desde una web específica que se ha creado a tal efecto, y que no permite la descarga de ninguna de las obras accesibles importadas por la ONCE desde otras entidades autorizadas.

1. **CONDICIONES ECONÓMICAS**

Cuando así proceda, las condiciones de venta de los diferentes productos y materias primas se regularán en el Oficio-Circular vigente en cada momento, con arreglo a los siguientes criterios:

* El acceso al contenido de las publicaciones periódicas es gratuito, a través de la descarga desde el ClubONCE o la propia BDO.
* Se fijará una tarifa única para las solicitudes de conversión de obras a formatos accesibles y sus copias, con independencia del soporte en que se suministren y su extensión, de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Oficio-Circular de desarrollo.
* Los importes establecidos por los trabajos de conversión deben sufragar únicamente una parte mínima del coste, excepto cuando se trate de un cliente externo de interés institucional, en cuyo caso se debe aplicar lo dispuesto en el punto 4.4 de la presente Circular.
* Las cantidades a satisfacer por los usuarios deben ser facturadas preferiblemente mediante domiciliación bancaria, acumulando los cargos por los diversos materiales servidos en el periodo que se establece.
* No ha de satisfacerse cantidad alguna por los servicios con fines educativos y laborales, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en los puntos 4.1 y 4.2 de la presente Circular, sin perjuicio de las excepciones allí contempladas.
* Las tarifas correspondientes a los encargos que se lleven a cabo por relaciones con entidades externas deben responder a las características concretas del trabajo a realizar, tomando como referencia la estimación real de los costes (incluidos los del envío), salvo en aquellos casos en que, por interés institucional, la Dirección del SBO autorice su atención sin cargo o mediante un precio diferente.
* Cuando la situación económica de un solicitante no permita el abono de las tarifas correspondientes, este puede, previo informe del jefe/a del Departamento de Servicios Sociales para Personas Afiliadas, basado en la información técnica correspondiente, y una vez informado el SBO, subscribirse a las publicaciones periódicas y adquirir gratuitamente las copias accesibles de los diferentes libros que necesite, hasta el límite que se establezca en el Oficio-Circular de desarrollo.
  + Los envíos de los materiales con finalidad educativa y laboral, independientemente de su formato, se realizan mediante mensajería o el medio de transporte más rápido posible, con cargo al centro emisor.
  + Del mismo modo, dentro del territorio nacional, el resto de envíos de braille destinados a personas afiliadas a la ONCE, cuando no exista una alternativa similar pública, se realizarán por agencia de transportes sin cargo para el destinatario.

1. **MATERIAS PRIMAS**

El procedimiento a seguir para la venta de las materias primas utilizadas en la conversión a formatos accesibles y producción bibliográfica (papel braille, tapas, hojas microcapsuladas u otros materiales similares) dependerá de si el consumo es de carácter particular o no.

Como se recoge en su propia normativa, el Centro de Tiflotecnología e Innovación, a través de sus Tiendas-Exposición, solo ofrece diferentes productos para venta a particulares, tanto a personas afiliadas a la ONCE como a personas no afiliadas.

Por su parte, el SBO, a través de su área de atención al usuario, es el encargado de gestionar las solicitudes de cualquier otra índole, con el límite que queda regulado en el correspondiente Oficio-Circular de desarrollo, siendo su precio el que corresponda a los costes reales del producto y su distribución.

1. **ATENCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA, CON CEGUERA, DEFICIENCIA VISUAL GRAVE O SORDOCEGUERA, RESIDENTES EN ESPAÑA O BENEFICIARIAS DEL DERECHO DE ASILO O LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA**

En el ámbito bibliográfico, las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria, podrán realizar las solicitudes y recibir las atenciones que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo que se establece en la Resolución n.º 25/2024, del director general de la ONCE, de 12 de marzo, en esta Circular y en su normativa interna de desarrollo, incluyendo los límites aplicables:

* Solicitar la conversión de una obra nueva a un formato accesible cuando esta tenga carácter educativo o laboral, ejecutándose con sometimiento a las necesidades del servicio.
* Solicitar préstamos de obras en braille, con carácter gratuito, a través de la red de tiflotecas de la ONCE más cercana a su domicilio.
* Comprar o adquirir las obras en formato accesible de la ONCE, de acuerdo con las tarifas que se determinen.
* Acceder a la BDO realizando su alta desde Internet, entrando en el ClubONCE. Una vez realizado el registro, el usuario o la usuaria podría acceder a ella desde diferentes dispositivos o herramientas, incluida Alexa o la aplicación Gestor ONCE de Libros Digitales (GOLD), mediante su APP o desde un PC.
* Solicitar la suscripción a las publicaciones periódicas por el importe aplicable en cada momento.

En lo que respecta a las condiciones económicas relativas a las atenciones del SBO, se debe destacar que las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria:

* Deberán abonar los gastos de envío de los materiales u obras solicitados, salvo que los mismos tengan un carácter educativo o laboral.
* Podrán adquirir los materiales bibliográficos accesibles o suscribirse a las publicaciones periódicas, según los precios establecidos en el correspondiente Oficio-Circular para las personas afiliadas, con un incremento del 100 %, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el punto 2 de esta Circular, este incremento no rige para las personas no afiliadas menores de edad que estén siendo atendidas educativamente por la ONCE.

1. **SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES**

Siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo del pleo ordinario del Consejo General 6/2011-1.7, de 29 de junio,las personas afiliadas a la ONCE usuarias del Servicio Bibliográfico pueden presentar, en cualquier centro de la ONCE y a través de cualquier medio, las sugerencias, quejas y reclamaciones que consideren oportunas en relación con dicho Servicio Bibliográfico, que serán tramitadas a través de su Consejo territorial. En cualquier caso, cualquier queja, sugerencia o reclamación quedará registrada y se dará respuesta a la misma en el mínimo plazo posible, dejando constancia de todo el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas afiliadas a la ONCE pueden interponer recurso por escrito contra la resolución denegatoria o de archivo de una solicitud, según lo dispuesto en la Circular 5/2009, de 1 de junio, de la entonces Dirección General Adjunta de Coordinación y Recursos Humanos y Generales, que es la que contiene las instrucciones sobre tramitación de recursos ante el Consejo General, o la que en cada momento esté vigente. No obstante, no se puede interponer recurso en el caso de las solicitudes de finalidad cultural recogidas en el punto 4.3 de esta Circular.

Las personas de nacionalidad no española, con ceguera, deficiencia visual grave o sordoceguera, residentes en España o beneficiarias del derecho de asilo o la protección subsidiaria que soliciten atención en el ámbito bibliográfico, podrán instar ante la Dirección General, por una sola vez, la revisión de la resolución dictada por la que se les deniegue su solicitud, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde su notificación, haciendo las alegaciones y aportando la documentación que juzguen oportuna en defensa de sus pretensiones. Del mismo modo, podrán elevar al SBO sus quejas o sugerencias.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar para que en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista.

Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Organización con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Circular 1/2022, de 7 de enero, de la Dirección General Adjunta de Servicios Sociales para Personas Afiliadas.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entra en vigor el día 13 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL

Ángel Sánchez Cánovas

**RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE.**

# ÍNDICE

[1. DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA FUNCIONAL 2](#_Toc190730061)

[2. LAS PERSONAS USUARIAS 4](#_Toc190730062)

[3. SERVICIOS DEL SBO 5](#_Toc190730063)

[4. CRITERIOS Y PRIORIDADES 6](#_Toc190730064)

[4.1. Finalidad educativa 6](#_Toc190730065)

[4.2. Finalidad laboral 7](#_Toc190730066)

[4.3. Finalidad cultural 8](#_Toc190730067)

[4.4. Finalidad institucional 8](#_Toc190730068)

[5. COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS CULTURALES 9](#_Toc190730069)

[6. DUPLICIDAD DE TÍTULOS 10](#_Toc190730070)

[7. LAS TIFLOTECAS Y EL PRÉSTAMO DE OBRAS 11](#_Toc190730071)

[8. BIBLIOTECA DIGITAL DE LA ONCE (BDO) 12](#_Toc190730072)

[9. CONDICIONES ECONÓMICAS 13](#_Toc190730073)

[10. MATERIAS PRIMAS 14](#_Toc190730074)

[11. ATENCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA, CON CEGUERA, DEFICIENCIA VISUAL GRAVE O SORDOCEGUERA, RESIDENTES EN ESPAÑA O BENEFICIARIAS DEL DERECHO DE ASILO O LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA 14](#_Toc190730075)

[12. SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES 15](#_Toc190730076)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL 16](#_Toc190730077)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA 16](#_Toc190730078)

[DISPOSICIÓN FINAL 16](#_Toc190730079)